


¿Fue condenado Prisciliano en el concilio de Caesaraugusta del año 380?¹


Diego Play Augusto

Universidad de Oviedo ✉ 

piaydiego@uniovi.es

<https://orcid.org/0000-0002-0473-1383>

Javier Martínez

Universidad de Oviedo ✉ 

martinez@uniovi.es

<https://orcid.org/0000-0003-3254-6799>

<https://dx.doi.org/10.5209/geri.95761>

Recibido: 1 de mayo de 2024 • Aceptado: 1 de agosto de 2024

ES Resumen: El relato de Prisciliano conservado en el tratado *Liber ad Damasum* y las informaciones ofrecidas por Sulpicio Severo en su *Chronica* no concuerdan a la hora de valorar las conclusiones alcanzadas por los obispos reunidos en el Concilio de Zaragoza del año 380. Para esclarecer la intrincada cuestión de la eventual condena de Prisciliano en el sínodo caesaraugustano, es necesario revisar las actas del concilio y confrontar los datos que estas ofrecen con las informaciones presentes en otros textos que hacen referencia a la reunión episcopal; abordar las diferentes teorías esgrimidas hasta la fecha sobre el argumento; y, finalmente, proponer una nueva hipótesis conclusiva.

Palabras clave: *Liber ad Damasum*; concilio de Zaragoza; Sulpicio Severo; *Chronica*; actas canónicas.

ENG Was Priscillian Condemned at the Council of Zaragoza?

Abstract: The account of Priscillian preserved in the treatise *Liber ad Damasum* and the information provided by Sulpicius Severus in his *Chronica* do not agree when it comes to evaluating the conclusions reached by the bishops assembled at the Council of Zaragoza in 380. To clarify the intricate issue of Priscillian's potential condemnation at the Caesaraugustine synod, it is necessary to review the council's acts and compare the data they offer with the information present in other texts that reference the episcopal meeting; to address the different theories proposed to date on the matter; and, finally, to propose a new conclusive hypothesis.

Key words: Priscillian; *Liber ad Damasum*; Council of Zaragoza; Sulpicius Severus; *Chronica*; canonical acts.

Sumario: 1. Prisciliano. 2. El concilio de Zaragoza. 3. El testimonio de Sulpicio Severo. 4. La versión de Prisciliano. 5. Las soluciones aportadas por la historiografía. 6. Una nueva interpretación. 7. Referencias bibliográficas.

Cómo citar: Play Augusto, D. – Martínez, J. (2024): "¿Fue condenado Prisciliano en el concilio de Caesaraugusta del año 380?", *Gerión*, 42(2), 449-468.

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del Grupo de Investigación acreditado "Falsarios" (GR-2015-0027) de la Universidad de Oviedo.

1. Prisciliano

A mediados del siglo IV nació, en algún lugar de Hispania, *Priscillianus*.² Las tesis acerca de su *origo* son ricas y variadas, pero, en general, pueden reducirse a dos; la de aquellos que –basándose en su cultura y su condición social– creen que debió de nacer en regiones de Hispania más “romanizadas” y urbanizadas que la *Gallaecia*,³ y la de los que defienden que no existen motivos para dudar de su origen galaico, apoyándose en el éxito que el priscilianismo tuvo en el noroeste hispánico tras la decapitación de su líder en el año 385 en *Augusta Treverorum*.⁴ No faltan tampoco investigadores que defienden su nacimiento en Ávila, ciudad de la que fue nombrado obispo en el año 381.⁵

Poco o nada se sabe sobre la infancia de Prisciliano, más allá de los datos que podemos inferir a partir de algunos pasajes incluidos en la crónica de Sulpicio Severo –autor de cuya obra se extraen las principales informaciones sobre su biografía– o que pueden colegirse de las experiencias vitales de otros personajes de la época de similares condiciones sociales a las señaladas para Prisciliano.⁶ El relato de Sulpicio se centra principalmente –por su propio interés o, quizás, por desconocimiento– en aquellos episodios que tuvieron lugar una vez iniciado el conflicto entre los priscilianistas y sus adversarios.⁷ El estallido de la controversia tuvo lugar ca. el año 379,⁸ fecha en la cual el sucesor del obispo Osio en la sede de Córdoba, Higinio, denunció al metropolitano de Mérida, Hidacio, la extensión del movimiento priscilianista en el entorno de la ciudad bética.⁹ No existen noticias anteriores al testimonio de Higinio, pero se ha de suponer que los seguidores de Prisciliano habían empezado ya años atrás a atraer adeptos a su doctrina, y que la denuncia del obispo cordobés se produjo en un momento en el que los priscilianistas se habían extendido hasta el punto de despertar el recelo de las autoridades eclesiásticas. A oídos de

² La bibliografía sobre Prisciliano y el priscilianismo es muy extensa; algunas de las obras de referencia son Babut 1909; D'Alès 1936; Ramos 1952; Barbero 1963; Vollmann 1965; López 1966; Stockmeier 1967; Girardet 1974; Vollmann 1974; Fontaine 1975; Goosen 1976; Chadwick 1976; Rousselle 1981; Cabrera 1983; Escribano 1988, 1994, 2000, 2002; Burrus 1995; Vilella 1997; Simões 2002; Giudice 2008; Sanchez 2009; Veronese 2018.

³ Babut (1909, 90) lo supone habitante de *Emerita Augusta*; Vollmann (1974, 491) sugiere que Prisciliano pudo haber nacido en la *Betica* o en la *Lusitania*, al sur del Tajo: “Doch fällt es leichter, sich P. in den reichen, von städtischer Kultur geprägten und geistig aufgeschlossenen Gebieten Spaniens (Baetica, Lusitania südlich des Tagus, Tal des Iberus) beheimatet zu denken als in den dünnbesiedelten, armen und zurückgebliebenen Regionen von Gallaecia und der nördlichen Lusitania”.

⁴ A esta última hipótesis se adhiere el libro de reciente publicación Play 2019. Sotomayor (1979, 235-236), a pesar de no inclinarse por un origen galaico para Prisciliano, sí afirma que “los grandes latifundios y sus ricas *villae* se encuentran en el siglo IV más en el norte que en el sur, y son mansiones de grandes señores preocupados por la cultura romana”.

⁵ El origen abulense de Prisciliano se basa en el testimonio del cronista Próspero de Aquitania (*chron.* 1171): *Ea tempestate, Priscillianus episcopus de Callaecia ex Manicheorum et gnosticorum dogmate, heresim nominis sui condidit*. El texto consiente, no obstante, dos interpretaciones plausibles: o bien Próspero se está refiriendo al origen galaico de Prisciliano; o bien el autor aquitano confirma que, por entonces, la sede de Ávila, en la cual Prisciliano fue nombrado obispo en el año 381, se encontraba dentro de la provincia de *Gallaecia*.

⁶ Sulpicio Severo (*chron.* 2.46.1-5) describe a Prisciliano como: “de familia noble, abundante en riquezas, agudo, inquieto y elocuente, con amplios y variados estudios, dispuestísimo a discutir y a dialogar, destinado a mejor suerte si no hubiese corrompido su excelente inteligencia con depravado encono. Muchas cosas buenas había en él, tanto espirituales como corporales, pues era capaz de permanecer en vela mucho rato, de soportar el hambre y la sed, no ambicionaba en absoluto poseer cosas y apenas usarlas. Pero era al tiempo vanidosísimo y en exceso orgulloso de sus conocimientos de las cosas profanas, hasta el punto de que se cree que se dedicó a la magia desde la adolescencia. Tan pronto como él se sumó a la execrable doctrina, por su autoridad para convencer y su habilidad para el halago, arrastró tras de sí a muchos nobles y a muchos del pueblo”.

⁷ Es necesario precisar, que el uso del término “priscilianista” para referirse a los seguidores de Prisciliano no hace aparición en las fuentes hasta el siglo V. Su empleo en el texto se justifica por ser el apelativo que mejor define a los seguidores del obispo abulense.

⁸ Prosp. *chron.* 1171.

⁹ Sulp. Sev. *chron.* 2.46.8.

Hidacio debieron de llegar entonces noticias de un grupo que celebraba conventículos fuera del control de la jerarquía episcopal, que profesaba un rigorismo ascético extremo y que defendía la lectura de textos apócrifos.¹⁰ Ante el temor de que la influencia de los priscilianistas siguiese aumentando en las iglesias hispanas, el obispo metropolitano, Hidacio, respondió con excesiva dureza, y “dio pábulo al naciente incendio, exasperando a los malvados en lugar de someterlos”.¹¹ Para tratar de resolver el incendio que se había generado, se convocó, en el año 380,¹² un concilio en la ciudad hispana de *Caesaraugusta*, nudo de comunicaciones entre Hispania y las Galias. La elección de la urbe del Ebro no fue casual, y obedeció, sin lugar a dudas, a la extensión del movimiento priscilianista a ambos lados de los Pirineos.

2. El concilio de Zaragoza

Atendiendo a la información ofrecida en las actas conservadas, asistieron a la asamblea episcopal cesaraugustana una docena de obispos: Fitadio, Delfino, Euticio, Ampelio, Augentio, Lucio, Itacio, Esplendonio, Valerio, Simposio, Carterio e Hidacio. Desgraciadamente, de ninguno de ellos se menciona la sede. No obstante, al releer sus nombres con atención, y traer a la memoria algunos acontecimientos acaecidos en años posteriores, es posible constatar la presencia de, al menos, dos obispos galos: Delfino de Burdeos y Fitadio de Agen.¹³

Hay, además, otros tres obispos mencionados en las actas sobre los cuales tampoco existen dudas en relación con sus respectivas sedes: Simposio, era el obispo de Astorga, que apoyaría a los priscilianistas; Hidacio, el obispo metropolitano de Mérida, que había recibido la denuncia del obispo Higinio de Córdoba (quien, sorprendentemente, no asiste);¹⁴ e Itacio, obispo de Ossonoba (Faro), el más fiero y determinado de los antipriscilianistas conocidos. Más dudas ofrecen el resto de obispos mencionados; Augentio sería probablemente el obispo de Toledo;¹⁵ Valerio era obispo de Zaragoza, de acuerdo con lo que puede deducirse de los textos de Prudencio;¹⁶ Carterio sería presumiblemente el obispo galaico mencionado por Jerónimo en su epístola a Océano y por Braulio

¹⁰ Esta debió de ser la impresión que el grupo causó en las autoridades eclesiásticas inicialmente. Del testimonio de Filastrio (*Div. hereseon* 45): *Sunt in Gallis, et Hispanis, et Aquitania veluti abstinentes, qui et Gnosticorum, et Manichaeorum particulam perniciosissimam aequae sequuntur eandemque non dubitant praedicare, separantes persuasionibus coniugia hominum, et escarum abstinentiam promittentes, quae non ex legis praecepto, sed promotionis caelestis, et dignitatis causa voluntati hominum talis a Christo concessa est gratia*, puede deducirse que el movimiento priscilianista apareció vinculado al gnosticismo y al maniqueísmo desde sus orígenes.

¹¹ Sulp. *Sev. chron.* 2.46.9.

¹² No todos los autores aceptan la datación del concilio en el año 380. Contrarios a esta datación se muestran, por ejemplo, Sanchez (2009), quien defiende el 379 d.C. como la fecha de celebración del concilio cesaraugustano, y Escribano (1988), para quien la reunión episcopal se celebró en el año 378. Sus argumentaciones no son concluyentes, por lo que es preferible guiarse por la datación tradicional, que es totalmente compatible con el resto de sucesos conocidos y, en algunos casos, fechados, que tuvieron lugar durante la controversia priscilianista (Play 2019). A favor de la datación del concilio en el año 380 se muestran también Babut 1909; Vollmann 1974; Chadwick 1977; Ubric 2004.

¹³ Delfino aparece mencionado en la crónica de Sulpicio Severo en el contexto del viaje a Roma de los priscilianistas. Su narración atestigua que Delfino expulsó a Prisciliano y sus seguidores de la ciudad de Burdeos (Sulp. *Sev. chron.* 2.48.2): *A Burdigala per Delfinum repulsi*. Para una detallada descripción del viaje de los priscilianistas a Roma, ver Play 2018, 123-152. Febadio aparece mencionado en el *De viris Illustribus* de Jerónimo (Hier. *vir. ill.* 128), y es probable que se negase también a recibir a los priscilianistas si estos pasaron por Agen de camino a Roma (Burrus, 1995 82).

¹⁴ Según el propio Sulpicio Severo (*chron.* 2.47.3), Higinio acabaría pasándose a los priscilianistas tras aceptarlos en comunión: *additum etiam ut, si qui damnatos in communionem recepisset, sciret in se eandem sententiam promendam. Atque id Ithacio Sossubensi episcopo negotium datum, ut decretum episcoporum in omnium notitiam deferret et maxime Hyginum extra communionem faceret, qui, cum primus omnium insectari palam haereticos coepisset, postea turpiter depravatus in communionem eos recepisset*.

¹⁵ Ildefonso: *vir. ill.* 2; Genadio de Marsella: *vir. ill.* 14.

¹⁶ Prudencio, *Peristephanon* 4.79-80.

de Zaragoza en su epístola a Fructuoso de Braga.¹⁷ Prueba de ello son las palabras elogiosas escritas por Braulio sobre este obispo (*sanctae eruditionis pontifex*),¹⁸ que se oponen a las críticas que vierte contra Prisciliano y sus doctrinas.¹⁹ En cuanto a Lucio, debe identificarse con el obispo de Tarragona, a pesar de la oposición de Chadwick.²⁰ Eutiquio, Ampelio y Esplendonio son desconocidos,²¹ si bien alguno de ellos debió de ser obispo de la Bética, habida cuenta de las referencias que existen de la extensión del movimiento en el sur de la península.²² De particular relevancia es la figura de Simposio de Astorga, obispo que debe considerarse ortodoxo por cuanto asiste al concilio,²³ pero que acabaría por convertirse en parte activa del movimiento priscilianista. Ya el *Liber ad Damasum* deja entrever la complicidad de Prisciliano y sus seguidores con el obispo asturicense. De este modo, todo parece indicar que al Concilio de Zaragoza acudieron dos obispos aquitanos (Delfino y Febadio); dos obispos galaicos (Carterio y Simposio); dos obispos lusitanos (Hidacio e Itacio); dos obispos de la provincia *Tarraconensis* (Lucio y Valerio); al menos un obispo de la *Carthaginensis* (Augustio); y con bastante probabilidad, dos obispos de la Bética. De acuerdo con la reconstrucción propuesta, cada una de las provincias hispanas estaba representada en el concilio de Zaragoza con dos obispos, al igual que la Galia meridional. La procedencia de los obispos confirmaría la información aportada por las fuentes en relación con la extensión del movimiento priscilianista, que, por entonces, se había difundido por toda Hispania y por el sur de la Galia.

En relación a las sentencias definitivas conservadas en las actas del Concilio de Zaragoza, puede decirse que son un documento único para reconstruir algunas de las creencias, prácticas y doctrinas que allá por el año 380 se vinculaban con los priscilianistas.²⁴ Es necesario subrayar, no obstante, que éstos no aparecen denominados como tales en el texto, ni tampoco se hace mención de su líder.²⁵ Lo que podemos deducir de ello es que, como ya se ha indicado, en ese momento aún no se les designaba como “priscilianistas” y, por otra parte, la influencia de Prisciliano en el grupo quizás no era todavía tan determinante como para que se le asignara a este un nombre derivado del de su cabecilla. Se ha discutido mucho sobre si el Concilio de Zaragoza se reunió para frenar el avance del priscilianismo o si, por el contrario, fue un sínodo que emitió una serie de disposiciones generales contra diversos movimientos que afectaran, algunas de ellas, a Prisciliano y sus seguidores. Lo que está fuera de toda duda es que los obispos reunidos en el concilio trataban de reafirmar su autoridad haciendo valer su papel de líderes de las comunidades cristianas. Contra dicha postura entraban claramente en conflicto los ideales ascéticos de líderes carismáticos como Prisciliano, como evidencia el funesto desenlace de la controversia.

El hecho de que en fuentes posteriores se recuerde el concilio en relación con Prisciliano y sus seguidores²⁶ parece poner de manifiesto que desde su celebración existió esa vinculación

¹⁷ Hier. *epist.* 69.2; Braulio, *epist.* 44.

¹⁸ Braulio, *epist.* 44.180.

¹⁹ Braulio, *epist.* 44: *Cauete autem dudum illius patriae uenenatum Priscilliani dogma qua et Dictinium et multos alios, ipsum quoque sanctum Orosium inuenimus fuisse infectum, quamuis postea a sancto Augustino correctum. Nam ita etiam peruersitatis suae studio sacras deprauauit scripturas, ut adhuc ex ipsius corruptoris naeuo deprauatas inueniamus multas.*

²⁰ Chadwick cree que Lucio podría corresponderse con Lucioso, colaborador de Higinio de Córdoba en la lucha contra los luciferianos partidarios de Gregorio de Elvira (Chadwick 1978, 33).

²¹ Chadwick 1978, 33.

²² No solo por la denuncia de Higinio de Córdoba, sino también por la presencia de Tiberiano, seguidor de Prisciliano, y originario de la Bética (Hier. *vir. ill.* 122).

²³ Cabrera 1983, 97-98.

²⁴ Burrus 1995, 43.

²⁵ En un reciente trabajo, Sanchez (2012, 125-148) retoma la teoría de Puech, Vollmann y otros investigadores, defendiendo abiertamente que “los otros gnósticos” mencionados en el *Indiculus de Haeresibus* 13-16 del Pseudo-Jerónimo, son sin duda los priscilianistas. En su opinión, no es extraño que no se mencione a los priscilianistas como tales, dado que tampoco se les designa así ni en la obra de Filastro: *alii sunt in Gallis et Hispanis et Aquitania ueluti abstinentes* (*Div. hereseon* 45), ni en las actas del concilio de Zaragoza, ni en la *Chronica* de Sulpicio Severo.

²⁶ Por ejemplo, el concilio de Toledo I del año 400.

entre concilio y priscilianismo. La propia ciudad de Zaragoza, importante nudo de comunicaciones entre Hispania y los pasos pirenaicos que conducían a las Galias, y la asistencia de al menos dos obispos (Delfino de Burdeos y Fitadio de Agen) procedentes de sedes galas —en las cuales existen también evidencias de la difusión del priscilianismo—, refuerzan la hipótesis de que el concilio se convocó para paliar el avance del movimiento priscilianista. Y el análisis interno de las sentencias decretadas en el concilio conduce a la misma conclusión: en prácticamente todas las disposiciones adoptadas por la asamblea episcopal reunida en *Caesaraugusta* se reconocen prácticas o doctrinas relacionadas con el movimiento priscilianista.

En el canon primero, se prohíbe la presencia de mujeres católicas y bautizadas en reuniones no convocadas por sus maridos (*mulieres omnes ecclesiae catholicae et fideles a virorum alienorum lectione et coetibus separentur*), para poner freno a la costumbre extendida entre Prisciliano y sus seguidores de acoger a mujeres en sus encuentros.²⁷ Sulpicio Severo afirma que Prisciliano “arrastró tras de sí a muchos nobles y a muchos del pueblo” y que a él “confluían a manadas, mujeres deseosas de cosas nuevas, de fe vacilante y espíritu en exceso curioso”.²⁸ Las fuentes textuales han transmitido el nombre de algunas de aquellas mujeres partidarias de Prisciliano: Eucrocía, Prócula, Úrbica, Amantia y, quizás, la peregrina Egeria.²⁹

El canon segundo del concilio caesaraugustano, trata de evitar la celebración de cualquier reunión (*conventum*) de carácter eclesiástico sin control de la jerarquía institucionalizada. En particular, se hace referencia a encuentros en lugares escondidos en domicilios privados (*atibula cubiculorum*); en los montes (*ac montium*); y en villas ajenas (*alienas villas*).³⁰ Este tipo de acusaciones vinculadas al movimiento priscilianista vuelven a aparecer en el concilio de Toledo (400), que en su canon quinto decreta la deposición de aquellos clérigos que no asistan a la iglesia y permanezcan en su *castellum*, *vicus* o *villa*. Esta vinculación del priscilianismo con las villas está fuera de discusión, pues Sulpicio Severo recuerda el éxito de Prisciliano entre los terratenientes, incluso mencionado el ejemplo de la viuda Eucrocía, que acogió a Prisciliano en sus propiedades durante el viaje de este a Roma.³¹ El canon segundo prohíbe además el ayuno dominical “en razón del día, por influencia ajena o por superstición”, práctica que parece claramente asociada a los priscilianistas como atestiguan Agustín de Hipona, Sulpicio Severo y, años más tarde, el papa León.³² La práctica del ayuno dominical no era monopolio de los

²⁷ Aunque la presencia de mujeres en reuniones de carácter eclesiástico no sería una práctica exclusiva del priscilianismo, parece difícil pensar que los obispos reunidos en Zaragoza no tuviesen en mente a los seguidores de la que acabaría denominándose “secta priscilianista”. Quizás el mejor argumento que puede ofrecerse en este sentido es el canon 15 del Concilio de Braga (561), que prohíbe que los monjes y clérigos (*clericorum vel monachorum*) convivan (*cohabitant*) con mujeres con las que no tengan relación de parentesco próximo (*proxima consanguinitate*) “como enseñó la secta de Prisciliano” (*sicut Priscilliani secta docuit*). Ya en el año 400 el Concilio de Toledo, en su canon sexto, prohibía que las jóvenes religiosas (*religiosa puella*), asistan solas a cualquier reunión (*convivium*) de carácter eclesiástico, principalmente si no existía relación de parentesco (*sanguinis*).

²⁸ Sulp. *chron.* 2.46.5-6.

²⁹ La viuda Eucrocía y su hija Prócula prestaron alojamiento a Prisciliano, Instancio y Salviano durante su viaje a Roma y, al menos la primera, fue ejecutada en Tréveris en el año 385 junto al herejarca (Sulp. *Sev. chron.* 2.48.6; 2.48.3; Ausonio 45 (*Commem. prof. Burd.*) vv. 31-38; Pacato *Panegírico a Teodosio* 29); Pomponia Úrbica fue lapidada en el año 384 por la población de Burdeos, posiblemente durante la celebración del concilio celebrado en dicha ciudad contra los priscilianistas (Prosp. *chron.* 1187); Amantia, que aparece mencionada en los tratados priscilianistas recuperados en Würzburg, sería una seguidora de Prisciliano. En cuanto a Egeria, las doctrinas y creencias que se deducen a partir de la lectura de su *Itinerario*, unidas a su origen galaico, permiten conjeturar su vinculación con el movimiento priscilianista; es plausible, incluso, que en el año 381 realizase parte de su viaje a Tierra Santa con Prisciliano, Instancio y Salviano, que se dirigían a Roma. Recuérdese que Sulpicio Severo menciona la presencia de otras mujeres en la comitiva: Sulp. *Sev. chron.* 2.48.3. Sobre este viaje, cf. Piay 2014.

³⁰ Para Oepen (2012), el canon 2 del Concilio de Zaragoza (380) es el testimonio documental más antiguo que permite probar la celebración de reuniones de carácter litúrgico en las *villae*, demostrando la existencia de lugares para la práctica del culto cristiano *ad alienas villas*.

³¹ Sulp. *Sev. chron.* 2.48.1.3-4; 2.48.1-7.

³² Greffe 1981, 163-164.

seguidores de Prisciliano, pues también los ebionitas, los eustatianos, los luciferianos y los ascetas egipcios ayunaban el domingo.³³



Fig 1. Procedencia de los obispos asistentes al Concilio de Zaragoza del 380 (elaboración propia)

En el canon tercero, se prohíbe explícitamente consumir la eucaristía fuera de la iglesia en la que se ha recibido (*qui eucaristiam in ecclesia accipit et ibi eam non sumit*). Esta práctica aparece también mencionada en el canon decimocuarto del concilio de Toledo, pudiendo asumir que trata de erradicar una costumbre vinculada con el movimiento priscilianista.

El canon cuarto vuelve a reaccionar contra aquellos que se ausentan de la iglesia en las tres semanas que preceden a la Epifanía, y se ocultan (*latere*) en sus casas (*in domibus*), en su villa (*in villam*) o en los montes (*montes*), prohibiendo además que caminen descalzos (*nudis pedibus incedere*).

En el canon quinto se rechaza abiertamente, bajo pena de excomunión (*non habeant communionem*), que aquellos (*qui*) que han sido privados de la comunión por sus obispos (*a suis episcopis privantur*) puedan ser recibidos en la sede de otro obispo (*ab aliis episcopis*). Este canon vuelve a mencionarse en el Concilio de Toledo, evidenciando que, pasados veinte años, el problema aún persistía.

³³ Greffe 1981, 169.

En el canon sexto, se decreta que el clérigo (*clericus*) que abandone su oficio (*officio*) por vanidad y exceso (*luxus vanitatemque*) y se haga monje (*monachus*), como queriendo parecer más observante de la ley (*observatiorem legis*), debe ser expulsado de la Iglesia (*de ecclesia repellendum*). El mensaje parece claro; la iglesia jerárquica reacciona ante el crecimiento del ascetismo y la vida monacal. De nuevo el hábito priscilianista de celebrar encuentros en lugares alejados y rechazar los centros oficiales de culto parece ser el telón de fondo del canon que, por otra parte, no tiene paralelos en los concilios celebrados en Toledo y Braga.

El séptimo canon prohíbe la atribución del título de doctor (*doctoris nomen*) a personas a las cuales no les ha sido conferido. La preocupación de Prisciliano por la figura del doctor queda evidenciada en los cánones a las epístolas paulinas (canon 39), en los cuales se alude al *opus doctoris* y en la importancia de la *lectio sit atque evangelii praedicatio*.³⁴

El octavo y último canon prohíbe la concesión del velo a las vírgenes consagradas a Dios (*non velandas ese virgines, quae se Deo voverint*), sin haber demostrado ante el obispo haber alcanzado los cuarenta años de edad (*nisi quadraginta annorum probata aetate, quam sacerdos conprobaverit*). Esta medida suele considerarse como una disposición general, no dirigida únicamente contra Prisciliano y sus seguidores.³⁵ El motivo es que no encontramos en los textos asociados a los priscilianistas referencias explícitas a las vírgenes, por lo que no es posible establecer conexiones directas entre su doctrina y el contenido de este canon. A pesar de ello, un análisis más profundo sí permite argumentar que el canon tenía su mirada puesta de nuevo en los priscilianistas. Un canon del primer concilio de Braga (561) que cita explícitamente a Prisciliano nos permite iniciar el análisis de la cuestión:

Si quis coniugia humana damnat et procreationem nascentium perhorrescit, sicut Manicheus et Priscillianus dixerunt, anathema sit.

De la lectura del canon se evidencia que se imputó a los priscilianistas la condena de los matrimonios humanos y su oposición a la procreación, aspecto que ha sido ya frecuentemente señalado, llegando a tildar a los priscilianistas de “entusiastas de la continencia”,³⁶ o a relacionarlos con el encratismo.³⁷ Lo cierto es que la castidad y el ascetismo están muy presentes en los tratados de Würzburg atribuidos a Prisciliano, y la invitación a vivir de acuerdo con estas premisas es constante.³⁸ Y tampoco debe olvidarse la importancia que las reflexiones del apóstol Pablo tienen en las obras de Prisciliano; en sus *Canones in Pauli apostoli epistulas a Peregrino episcopo emendati* —única obra atribuida a Prisciliano cuya autenticidad no ha sido puesta en duda—, el canon 58 exhorta:

Quia incontinentibus nubere iubeat et mulier per filiorum generationem salvanda sit.

La inclusión de este precepto evidencia el rechazo de Prisciliano a las concupiscencias carnales y su actitud preferente hacia los continentes.³⁹ En el caso de las vírgenes, el canon de Zaragoza destaca el hecho de que se reserve al obispo la facultad de decretar la concesión del velo, si la virgen ha alcanzado la edad de cuarenta años. Durante la celebración del concilio en el año 380, Prisciliano todavía no había sido nombrado obispo de Ávila, por lo que en *Caesaraugusta* se quiso ejercer un control episcopal sobre la concesión del velo con el fin de evitar que Prisciliano

³⁴ Se ha empleado la edición de los cánones paulinos de Giudice 2008, 177-195.

³⁵ Sotomayor 1981, 271.

³⁶ Sotomayor 1981, 270.

³⁷ Sfameni 1987.

³⁸ Giudice 2008, 205.

³⁹ En el canon 50, Prisciliano muestra una vez más su carácter ascético, al criticar a aquellos que son esclavos de su vientre (*suo ventri deserviunt*), pues serán los peores en los últimos tiempos (*in novissimis temporibus deterrimi sunt futuri*). Y de nuevo en el canon 34, donde puede leerse: “los santos crucifican su carne con los vicios y concupiscencias, gloriándose en la cruz de Cristo, por quien han muerto al mundo y a sus obras” (*Quia sancti carnem suam cum vitiis et concupiscentiis crucifigant gloriantes in cruce Christi, per quem mundo eiusque operibus mortui sunt*).

podiese atribuirse dicha función, pues era sabido que muchas mujeres estaban presentes en las reuniones de Prisciliano con sus seguidores.

Además de las acusaciones contra los priscilianistas presentes en los cánones conservados en las actas del Concilio de Zaragoza, existen otros testimonios que permiten deducir cuestiones doctrinales que fueron tratadas durante el sínodo cesaraugustano. En particular, el gusto priscilianista por la lectura de los textos apócrifos —que Prisciliano no oculta e incluso defiende y legitima en el tratado intitulado *Liber de fide et apocryphis*, demostrando que los apóstoles leyeron libros que estaban fuera del canon—,⁴⁰ que puede deducirse a partir de las palabras de Prisciliano en el primer tratado de Würzburg:

Ni en efecto se nos debe condenar a nosotros, que somos católicos, si unos herejes falsearon en su provecho escrituras que hablan de Dios; de ellas, hasta el propio Hidacio, quien, sin expiar su falta, prefiere que se acuse por culpa de este asunto a quienes temió que fueran escuchados en el concilio de Cesaraugusta, dice así: “condénese lo condenable; lo superfluo, ni se lea”.⁴¹

El hecho de que las sentencias del Concilio de Zaragoza no incluyan referencias a los apócrifos implica que quizás Hidacio no logró que el resto de obispos apoyaran su crítica contra Prisciliano y su círculo en esta cuestión.⁴² Es probable, por otra parte, que la evidencia escrita conservada del concilio no refleje todas las cuestiones tratadas por los obispos reunidos en Zaragoza en relación a la cuestión priscilianista. De hecho, la hostilidad hacia el movimiento que debió de respirarse en la ciudad del Ebro habría sido, sin duda, el motivo por el cual el obispo asturicense Simposio se habría decidido a abandonar las sesiones tras el primer día. Su polémica medida se recuerda en las actas del concilio celebrado en la ciudad de Toledo en el año 400. En la “copia de la sentencia definitiva sacada de las actas”, se conserva una escueta referencia al Concilio de Zaragoza:

(...) había dictado sentencia en contra de ciertos miembros suyos, Simposio estuvo presente un día solo, el cual después, declinando la sentencia y no quiso estar presente a oírla, resultaría para nosotros una cosa muy ardua, volver a oír a los ya dichos; sin embargo, teniendo en cuenta la carta de Ambrosio, de santa memoria, que nos envió a nosotros después de aquel concilio para que si los que habían obrado mal se arrepintieren y cumplieren las condiciones que mandaba la dicha carta, volviesen a nuestra paz (añade también lo que indicó él para Siricio, de santa memoria), consta que nosotros hemos mostrado gran paciencia. Y si primeramente habían rehusado presentarse al concilio convocado en la ciudad de Toledo, al cual les habíamos llamado para preguntarles por qué no habían cumplido las condiciones que ellos mismos se habían impuesto, estando presente, y oyéndolo san Ambrosio, se sabe que Simposio respondió que él había dejado de nombrar a aquellos que llamaban mártires, pero hemos hallado que después, engañado y tentado por muchos, había obrado algunas veces de manera contraria, pero que no se hallaba complicado en los libros apócrifos o en las nuevas doctrinas que Prisciliano había compuesto (trad. Vives, 1963, 30).

3. El testimonio de Sulpicio Severo

El autor aquitano, principal fuente para la reconstrucción de la controversia priscilianista, recuerda en su *Chronica* la celebración del Concilio de Zaragoza y los sucesos que se produjeron inmediatamente después:

Así pues, tras muchas discusiones entre ellos no dignas de mención, se reunió un sínodo en Zaragoza, en el que intervinieron también los obispos de Aquitania. Pero los herejes no

⁴⁰ Veronese 2018, 50.

⁴¹ *Liber ad Damasum* 42.10-12.

⁴² Burrus 1995, 29.

se atrevieron a presentarse al juicio: pese a ello se dictó sentencia en contra de los ausentes y fueron condenados los obispos Instancio y Salviano y los laicos Helpidio y Prisciliano, y se añadió también que, si alguien se relacionaba con los condenados, supiera que recaería sobre él la misma sentencia. Y se encargó a Itacio, obispo de Ossonoba, que comunicara a todo el mundo el decreto de los obispos y especialmente que excomulgara a Higino, quien, aunque fue el primero que comenzó a perseguir manifiestamente a los herejes. Sin embargo, éste se corrompió después y los había admitido en comunión. Mientras tanto, Instancio y Salviano, condenados en el juicio de los obispos, a Prisciliano, aunque laico, cabecilla de todos los sectarios, condenado con ellos en el sínodo de Zaragoza, le nombraron obispo en la ciudad de Ávila para afirmar sus fuerzas, pensando que si dotaban con la autoridad sacerdotal a un hombre enérgico y astuto estarían más seguros.⁴³

Su testimonio no deja lugar a dudas sobre lo que ocurrió en Zaragoza; los priscilianistas no se presentaron al concilio, pero, a pesar de ello, se dictaron sentencias contra ellos, siendo condenados los obispos Instancio y Salviano, y los laicos Helpidio y Prisciliano. La referencia al canon quinto parece clara, por lo que Sulpicio Severo debió de consultar las actas. Ello le permite recordar la sentencia que penaba con la excomunión a aquellos que recibiesen en sus sedes a los condenados. Este podría haber sido el motivo por el que Delfino de Burdeos rehusó recibir a los priscilianistas cuando estos viajaron hasta Burdeos. La narración de Sulpicio Severo sería coherente con las sentencias del Concilio de Zaragoza. Sin embargo, los tratados descubiertos por G. Schepps en la Universidad de Würzburg en 1885, y que habían sido clasificados antes de su edición como *incerti auctoris opuscula patristica*, plantean una aparente contradicción.

4. La versión de Prisciliano

El *Liber ad Damasum episcopum*, segundo tratado de los once que configuran la colección de Würzburg, pone a nuestra disposición el testimonio del propio Prisciliano que, dirigiéndose al papa Dámaso, expone su versión de lo acontecido en el Concilio de Zaragoza.

Y es que, en efecto, en la reunión episcopal que hubo en Cesaraugusta ninguno de nosotros fue inculcado, ninguno fue acusado, ninguno fue procesado, ninguno fue condenado, ningún delito fue imputado a nuestro nombre, o a nuestro objetivo, o a nuestra vida; nadie tuvo ni dire ya necesidad de ser citado, sino ni siquiera preocupación alguna por ello.

Allí fue entregado por Hidacio no sé qué memorándum que exponía una especie de reglamento de conducta; allí, en semejante situación, ninguno de nosotros resultó reprendido gracias a que prevaleció por encima de todo tu carta contra los impíos, en la que tú habías dado instrucciones de que, conforme a los mandatos evangélicos, no se resolviese nada contra los no presentes o los no escuchados.

Nosotros, sin embargo, aunque no estuvimos presentes allí (...).⁴⁴

El relato de Prisciliano contradice manifiestamente el testimonio de Sulpicio Severo; pues afirma que en el Concilio de Zaragoza ninguno de su grupo fue inculcado ni condenado. Además, Prisciliano alude a una carta del papa Dámaso en la cual este habría decretado que no podría condenarse a los no presentes en el concilio.⁴⁵ La declaración de Prisciliano parece evidenciar que algunos de los obispos reunidos en Zaragoza deseaban la condena a toda costa, pero que su objetivo no pudo lograrse al prevalecer la disposición del papa.⁴⁶

⁴³ Sulp. Sev. *chron.* 2.471-4.

⁴⁴ Priscill. *Tract.* 2.35.15-35.24. La traducción del texto empleada es la ofrecida por Crespo, 2017.

⁴⁵ Respecto a esta carta, su fundamentación escrituraria y un posible paralelo formal del propio Dámaso, cf. Crespo 2017, 116-117.

⁴⁶ Burrus 1995, 30.

Para reforzar sus argumentos, Prisciliano relata que los obispos Higinio y Simposio —este último asistente al Concilio de Zaragoza—, habrían confirmado que “en todo caso nadie ha sido condenado en el sínodo de Cesaraugusta”, motivo por el cual Prisciliano se pregunta en forma retórica “¿Quién no daría crédito a estos consacerdotes, máxime cuando en el propio sínodo había estado presente Simposio, varón minucioso que ponía por escrito estas cosas?”.⁴⁷ Es decir, Prisciliano se basa en una fuente directa y “meticulosa” para afirmar que no se produjo condena contra él ni contra sus seguidores en Zaragoza.

5. Las soluciones aportadas por la historiografía

El argumento que se analiza en el presente estudio ha sido tratado ya —de forma genérica o específica— en trabajos precedentes. Si bien se tiene solamente constancia de la publicación de dos análisis de carácter monográfico en relación con el tema que nos ocupa, lo cierto es que todos los estudios dedicados a la historia del movimiento priscilianista suelen incluir argumentaciones sobre la intrincada cuestión que ha motivado la realización del presente trabajo. El problema está lejos de resolverse, y cualquier nuevo análisis que se proponga no puede ni debe obviar el estudio de las teorías esgrimidas por los investigadores que han tratado de explicar la aparente incongruencia entre la narración de Sulpicio Severo y la de Prisciliano.

De las monografías existentes, el primer trabajo que analiza la *vexata quaestio* es el de García Conde, que se remonta al año 1946. En dicho estudio se concluye que tuvo que existir condena en Zaragoza, pero no muy firme “por oponerse a la letra de la carta pontificia; por el exiguo número y no grande calidad de los que actuaron como jueces, por la actitud de Simposio, que se escudaba en las disposiciones de la carta del papa”.⁴⁸ En cuanto a la escasa presencia de obispos en Zaragoza, para el autor estaría motivada porque “varios prelados imparciales no quisieron meterse en el avispero”.⁴⁹ El concilio habría sentenciado a algunos priscilianistas, “según parece, los que nos refiere Sulpicio: Instancio, y Salviano, Elpidio y Prisciliano. La sentencia no fue firme ni definitiva. Perdióse su texto, que no pudo incluirse entre las actas del concilio; como se perdieron casi todos los documentos de aquellas primeras controversias”.⁵⁰ La credibilidad de las fuentes, para García Conde, es manifiesta: en caso de conflicto entre el testimonio de Prisciliano y de Sulpicio, “deberíamos preferir al primero, porque Prisciliano, al escribir su propia defensa, forzosamente ha de presentar los hechos del modo más favorable”.⁵¹ Prisciliano escribe al papa Dámaso atenuando los hechos, “disculpándose y comprometiéndose cada vez más”.⁵² Con la descripción ofrecida por Prisciliano, se hacen “más que sospechosas las insistentes afirmaciones de que en Zaragoza no se condenó a nadie”. Ello no implicó violar las disposiciones de Dámaso, pues la mente de su carta no era “que se dejase de proceder contra los que no querían presentarse ni responder de los cargos que se les hiciesen, sino darles derecho a responder y defenderse”.⁵³ Por último, el autor enfatiza el papel desempeñado por Simposio, pues habría sido el principal impugnador de la condena, que tuvo por nula, y al que “en habilidad nadie le igualó”.⁵⁴

El segundo estudio que, de forma monográfica, analiza la presunta condena nominal de los priscilianistas en el concilio de Zaragoza es el de Escribano, que se publicó en 1981, más de tres décadas después del de García Conde. Este volumen se inicia con un repaso de las tres teorías esgrimidas por los investigadores hasta ese momento para explicar la contradicción existente entre la versión de Prisciliano y la de Sulpicio. La mayoría de los autores defienden que los

⁴⁷ *Liber ad Damasum* 40.8-9.

⁴⁸ García 1946, 227.

⁴⁹ García 1946, 229.

⁵⁰ García 1946, 229-230.

⁵¹ García 1946, 224.

⁵² García 1946, 225.

⁵³ García 1946, 227.

⁵⁴ García 1946, 227.

priscilianistas sí fueron condenados en Zaragoza; para otros, no se pronunció condena explícita; y para un tercer grupo de investigadores, en el concilio se reprobó tácitamente a los practicantes de unos modos de vida reputados como heréticos.⁵⁵ Victoria Escribano defiende que una de las claves para resolver la cuestión es la credibilidad de las fuentes. En su opinión, el *Tractatus II* de Prisciliano se habría redactado a finales del año 381 o a inicios del 382 —sería, por tanto, el documento más próximo a los hechos— y rechaza hasta en cinco ocasiones la condena, que mostraría “un perfecto conocimiento del vocabulario jurídico y de la práctica canónica y forense”.⁵⁶ A diferencia del anterior trabajo de García Conde, Escribano rechaza la hipótesis de que Prisciliano haya “forzado la verdad”, argumentando que hubiera sido osado e imprudente por su parte haber engañado al papa Dámaso sobre cuestiones “tan fácilmente comprobables”.⁵⁷ En cuanto a los ocho cánones conservados en las actas del concilio, la autora considera que se trata, globalmente, de sentencias condenatorias de prácticas ascéticas comunitarias “y que en mayor o menor grado son atribuibles a los priscilianistas”, mostrándose contraria a la hipótesis de que las actas no se hayan conservado íntegramente.⁵⁸

Las otras dos fuentes que sirven para reconstruir lo sucedido en Zaragoza tienen, en opinión de Escribano, una menor credibilidad: Jerónimo es el primero en recordar la condena de Instancio, Salviano, Prisciliano y Elpidio en el concilio de Zaragoza, y lo hace en el año 392; el segundo es Sulpicio Severo, en el año 403.⁵⁹ Jerónimo dice que los cuatro cabecillas fueron víctimas de anatema (*anathemati subiecti*) porque se negaron a presentarse (*cum venire recusassent*) al concilio episcopal de Zaragoza (*in conventu episcoporum Caesaraugustae*). Esta afirmación resultaría cierta a juicio de Escribano, a tenor de los cánones conciliares.⁶⁰ En cuanto al testimonio de Sulpicio Severo, la autora se suma a las críticas ya esgrimidas por otros investigadores en relación con la veracidad de su relato, y se pregunta si el cronista aquitano podría haber buscado en el concilio de *Caesaraugusta* del 380 el antecedente remoto del proceso de Tréveris, para encontrar así el modo de justificar el fatal desenlace que tuvo lugar en la ciudad del Mosela en el 385.⁶¹ Por último, en relación a la referencia al concilio de Zaragoza que se encuentra en la tercera parte de las actas del concilio de Toledo (400),⁶² Escribano es de la opinión de que no contradiría, sino que corroboraría, la información de los cánones cesaraugustanos; en efecto, los obispos reunidos en Zaragoza emitieron *sententias* —en forma de cánones, contra los priscilianistas—, pero de ello no debe concluirse que se pronunciaran sentencias condenatorias nominales contra Prisciliano, Instancio, Salviano y Elpidio. Ello no era posible porque el concilio de *Caesaraugusta* no actuó como *iudicium episcopale*.⁶³

Toca ahora analizar las opiniones esgrimidas sobre la cuestión planteada en las obras que se han dedicado a estudiar diferentes aspectos de la historia del movimiento priscilianista. De los trabajos más recientes se debe citar el de Klaus Martin Girardet, que ha centrado sus esfuerzos en analizar las consecuencias de los concilios de Zaragoza, Burdeos y Tréveris en la controversia priscilianista. A la hora de valorar la contradicción entre el testimonio de Prisciliano y el de Sulpicio Severo, Girardet defiende que, después de la celebración del Concilio de Zaragoza, Hidacio —acérrimo opositor de Prisciliano—, se dio cuenta de que la comunidad ascética había hecho caso omiso de las resoluciones de los obispos y había mantenido sus “religiösen Praktiken und Lebensweise”.⁶⁴ Esto provocó que el laico Prisciliano fuera excomulgado, y también Higinio de

⁵⁵ Escribano 1981, 124.

⁵⁶ Escribano 1981, 125.

⁵⁷ Escribano 1981, 127.

⁵⁸ Escribano 1981, 128.

⁵⁹ Escribano 1981, 130.

⁶⁰ Escribano 1981, 130.

⁶¹ Escribano 1981, 133.

⁶² *Post Caesaraugustanum concilium, in quo sententia in certos quosque dicta fuerat...*: Vives 1963, 30.

⁶³ Escribano 1981, 133.

⁶⁴ Girardet 2020, 40.

Córdoba,⁶⁵ que se había cambiado de bando tras su denuncia inicial. La petición del rescripto al emperador Graciano, realizada por parte de Hidacio a través de Ambrosio de Milán, se habría producido por el hecho de que el obispo emeritense consideraba inaceptable la consagración de Prisciliano como obispo de Ávila.⁶⁶

Crespo, en el capítulo que sirve de introducción a su edición y traducción al español de los Tratados de Würzburg, también menciona la contradicción existente en las fuentes conservadas a la hora de tratar la condena de los priscilianistas en el Concilio de Zaragoza.⁶⁷ Crespo señala que Prisciliano basó su defensa ante el papa Dámaso en el hecho de que no habían estado presentes en el concilio, y esta circunstancia sirve de base esencial sobre la que fundamentar su inocencia.⁶⁸

Marco Conti, en la introducción a su edición y traducción inglesa de los Tratados de Würzburg, aporta algunas impresiones en relación con el Concilio de Zaragoza.⁶⁹ Siguiendo a Virginia Burrus, afirma que las actas de la reunión episcopal que tuvo lugar en Zaragoza el 4 de octubre del año 380 reflejan las actitudes de aquellos cristianos molestos por la influencia de Prisciliano. Aparentemente, en esta etapa de la controversia, las acusaciones contra Prisciliano como hereje (maniqueo) estaban todavía en progreso, y no fueron empleadas en el concilio. En cualquier caso, en las actas no aparecen el nombre de Prisciliano ni de sus seguidores, mientras que Sulpicio sí menciona que se pronunció sentencia contra Prisciliano, Helpidio, y los obispos Instancio y Salviano en su ausencia. Conti concluye que es imposible llegar a dilucidar si la condena de Prisciliano y sus seguidores fue incluida en una sección perdida de las actas, o si Severo inventó la condena para enfatizar la hostilidad hacia los priscilianistas.⁷⁰

Sylvain Sanchez, en su monografía sobre Prisciliano, reflexiona sobre la tensión que tuvo que vivirse durante la celebración del Concilio de Zaragoza, debida a la división entre los obispos que querían declarar heréticos a los priscilianistas (Delfino de Burdeos, Hidacio de Mérida e Itacio de Ossonoba), y aquellos que se encontraban indecisos. Un tercer grupo sería el representado por Simposio de Astorga, simpatizante del movimiento, que defiende a sus amigos y, quizás, presentó ante los obispos el primer tratado de la colección de Würzburg, el *Liber Apologeticus*.⁷¹ En cuanto a la contradicción existente entre el segundo tratado de Würzburg, en el cual, hasta en cinco ocasiones, Prisciliano niega la existencia de una condena nominal, y la narración de Sulpicio Severo, así como el Concilio de Toledo I, que afirman que las condenas nominales existieron,⁷² Sanchez se decanta por aceptar que los obispos Instancio y Salviano y los laicos Helpidio y Prisciliano “sont mentionnés parmi les condamnés”.⁷³ Simposio, ante el cariz de los acontecimientos, se retira de la asamblea no queriendo verse implicado en un juicio sacerdotal.⁷⁴

Giudice no valora la incongruencia de las dos versiones conocidas sobre la condena de los priscilianistas. En relación con el concilio de Cesaraugusta se limita a afirmar que “los priscilianistas no se presentaron ni fueron condenados, pues Dámaso, obispo de Roma, había enviado una epístola en la cual pedía que no se sancionara a nadie que estuviera ausente sin ser escuchado”.⁷⁵

Burrus trata también el asunto y llega a la conclusión de que las informaciones más tardías extraídas del concilio de Toledo (400) y de la *Crónica* de Sulpicio Severo “seem to contradict

⁶⁵ Según Girardet 2020, 40-41, la excomunión contra ambos la habría aplicado Hidacio.

⁶⁶ Girardet 2020, 40-41.

⁶⁷ En relación con la datación del concilio, Crespo 2017, 25 no toma partido entre el año 378 o el 380.

⁶⁸ Crespo 2017, 25.

⁶⁹ Conti 2010, 1-2.

⁷⁰ Conti 2010, 1, n. 6: “It is impossible to ascertain whether the condemnation of Priscillian and his followers was included in a lost section of the Priscillian himself confirms that his name or that of his followers was not mentioned at the Council of Saragossa”.

⁷¹ Sanchez 2009, 32-33.

⁷² Sanchez 2009, 33.

⁷³ Sanchez 2009, 33.

⁷⁴ Sanchez 2009, 33.

⁷⁵ Giudice 2008, 39.

Priscillian's persistent denials of conciliar condemnation".⁷⁶ En particular, las actas del concilio de Toledo se refieren a la condena en Zaragoza contra ciertas personas; y Severo relata específicamente que Instancio, Salviano, Helpidio y Prisciliano fueron condenados por el concilio. Ahora bien, en opinión de Burrus es "highly unlikely" que Prisciliano mintiese sobre su condena en la carta enviada al papa de Roma, si ésta realmente se había producido. Pero lo que parece fuera de duda es que existía ambigüedad sobre las resoluciones del concilio, y "this ambiguity could have been exploited in different ways by authors in different circumstances".⁷⁷ Es probable que las comunidades hispanas conociesen el espíritu de hostilidad que se había evidenciado durante el concilio de Zaragoza contra Prisciliano y sus seguidores. Sus prácticas habían sido tema de discusión y habían sido juzgadas negativamente por algunos de los obispos presentes. Algunas de las sentencias del concilio se referían explícitamente a Prisciliano y sus seguidores, y este es el modo de explicar la referencia incluida en las actas del concilio de Toledo. No puede descartarse que, después del concilio de Zaragoza, Prisciliano y otros líderes del movimiento nombrados por Severo (Helpidio, Instancio y Salviano), hubieran sido excomulgados de acuerdo con las sentencias de Zaragoza. Si fue así, Prisciliano debió de suprimir dicha información de su carta a Dámaso, mientras Severo, que escribiría muchos años después, simplemente habría unido dos informaciones originalmente separadas: las sentencias generales decretadas por el concilio de Zaragoza y las excomuniones personales que pudieron haber sido promulgadas por el obispo Hidacio.

En opinión de Rousselle, los diez obispos hispanos y los dos obispos aquitanos reunidos en Zaragoza en el año 380, "condamnerent les positions théologiques et les pratiques de Priscillien, riche laïc espagnol, et de deux évêques de son parti, Instance et Salvien, dont nous ignorons les sièges".⁷⁸ El concilio fue convocado por el obispo Hidacio, metropolitano de la provincia hispana de Lusitania, donde se encontraban también las sedes de Instancio y Salviano, que no estuvieron presentes en Zaragoza. Itacio, obispo también lusitano, fue elegido por el concilio para comunicar la condena de las ideas y prácticas de Prisciliano.⁷⁹ No obstante, todo parece indicar que "Priscillien, Instance et Salvien n'aient pas été nommément désignés dans la condamnation faite par le concile de Saragosse".⁸⁰ En realidad, el concilio se había reunido debido a que Instancio y Salviano eran obispos, puesto que Prisciliano era todavía laico. Hidacio obtuvo un rescripto administrativo emitido por el emperador Graciano contra los pseudo-obispos y los maniqueos, que decretaba la confiscación de sus iglesias, y en el cual, de acuerdo con el testimonio de Prisciliano, se habían "dissimulant son nom et celui de ses amis".⁸¹ Posteriormente, las autoridades civiles aplicarán el edicto general graciano contra los priscilianistas. La decisión imperial solicitada por Hidacio provoca la victoria del bando "ortodoxo" en esta primera fase del conflicto, en la que se han tomado tres decisiones; la primera, la del concilio, que define la herejía "sans donner de noms"; la segunda, la del poder central, que se posiciona oficialmente contra los herejes; la tercera, la de la administración civil en Hispania, que aplicará el edicto de Graciano contra los priscilianistas.⁸² Expulsados de sus iglesias, Prisciliano y sus seguidores tratarán de revertir la situación viajando hasta Burdeos para reunirse con el obispo Delfino, asistente al concilio de Zaragoza, que rehusará recibirlos.⁸³ Lo interesante de la reconstrucción de Rousselle es que, en su opinión, los obispos priscilianistas quizás actuaron siguiendo una disposición reciente de Graciano adoptada en respuesta al Concilio de Roma del año 378, y en la cual el emperador había decretado que los obispos recalitrantes tras su

⁷⁶ Burrus 1995, 30.

⁷⁷ Burrus 1995, 30.

⁷⁸ Rousselle 1981, 85.

⁷⁹ Rousselle 1981, 85.

⁸⁰ Rousselle 1981, 87.

⁸¹ Rousselle 1981, 87.

⁸² Rousselle 1981, 87.

⁸³ Rousselle 1981, 87.

condena por parte de un concilio fuesen llevados ante el papa o ante su obispo metropolitano. Si ambos les rechazaban por parcialidad, Graciano preveía la reunión de quince obispos vecinos. En este sentido, la pregunta que se hace Rousselle es clave, pues ¿podrían aplicarse todas estas disposiciones a los obispos a quienes ningún concilio había juzgado, condenado o depuesto por su nombre?, y manifiesta su predisposición a considerar que los obispos priscilianistas no fueron condenados en Zaragoza. El hecho de que Delfino, Ambrosio y Dámaso hayan rehusado recibir a Prisciliano y sus seguidores, es considerado por Sulpicio Severo el argumento clave para defender la condena de los priscilianistas en el concilio cesaraugustano. En dicho concilio, sin nombrar a nadie, parecen haberse adivinado los acontecimientos posteriores; el canon quinto, indica que aquellos obispos que han sido privados de la comunión no deben ser recibidos por otros obispos, y que, si éstos actuasen en contra de dicha sentencia, ellos mismos se verían privados de la comunión.

Chadwick defiende que la insistencia mostrada por Prisciliano en su *Liber ad Damasum* en afirmar que ninguno de los miembros del grupo fue objeto de censura en Zaragoza evidencia que después del concilio celebrado en la ciudad del Ebro la versión contraria estaba muy extendida, y Sulpicio Severo testifica en ese sentido, manifestando que en Zaragoza sí se había pronunciado condena explícita contra los priscilianistas; la ausencia en el concilio de los obispos Instancio y Salviano sería prueba de su conciencia herética.⁸⁴ Para el investigador inglés, aunque las sentencias aceptadas y firmadas en Zaragoza no condenaron a los priscilianistas con sus nombres propios, muchas de las cosas que se expresaron durante el concilio les eran adversas. Se opone, además, a la tesis defendida por algunos autores en relación con la celebración de un segundo concilio de Zaragoza hacia el 395, en el que los priscilianistas habrían sido condenados nominalmente, y que sería el recordado en el concilio de Toledo. Para Chadwick, dicha hipótesis crearía más problemas de los que resuelve, y la referencia del concilio de Toledo al sínodo de Zaragoza puede conciliarse perfectamente con aquel del año 380.⁸⁵

Para D'Alès, existen dos versiones “profondément divergentes” sobre los mismos hechos:⁸⁶ según la versión transmitida por Sulpicio Severo, el Concilio de Zaragoza pronunció varias excomuniones; según la versión de los obispos priscilianistas, el Concilio de Zaragoza no pronunció ninguna excomunión. Para D'Alès, es difícil creer que la verdad completa se haya conservado únicamente en una de las dos versiones. Cuando los obispos priscilianistas se dirigen al papa Dámaso recordándole que él ordenó al concilio de Zaragoza no condenar a nadie sin escucharlo, y que la asamblea episcopal respetó dicha prescripción, deben de hablar con conocimiento. No pueden haber atribuido al papa intenciones que no había tenido ni palabras que no había pronunciado.⁸⁷ Pero, del mismo modo, cuando se reflexiona sobre la actitud de Itacio de Ossonoba, quien, tras finalizar el concilio, se convierte en el mensajero de sus colegas notificando las sentencias de excomunión, “on doit bien conclure qu'il y eut quelque mesure prise à Saragosse contre les Priscillianistes, avec l'approbation de Milan et de Rome”.⁸⁸ En cuanto a la actitud del papa Dámaso, D'Alès cree que es posible conciliar su postura, según la cual debían observarse las formas legales establecidas, y no condenar a nadie sin haberlo escuchado, con las resoluciones del concilio contra los priscilianistas: sin duda Dámaso conocía el desarrollo de los acontecimientos, y no iba a permitir dejar campo libre a los sectarios “résolus à faire défaut et à tromper tout le monde”.⁸⁹ De todo ello se puede apreciar que D'Alès ha diseñado una interpretación que permite conciliar todas las informaciones disponibles a la hora de reconstruir lo acontecido en el Concilio de Zaragoza.

⁸⁴ Chadwick 1978, 49-50.

⁸⁵ Chadwick 1978, 51.

⁸⁶ D'Alès 1936, 45.

⁸⁷ D'Alès 1936, 49.

⁸⁸ D'Alès 1936, 46.

⁸⁹ D'Alès 1936, 49.

Babut sitúa la celebración del concilio en el 1 de octubre del año 380, señalando el día 4 del mismo mes como la sesión definitiva.⁹⁰ A Zaragoza acudieron dos obispos aquitanos (Delfino y Febadio), además de Hidacio, Itacio, Simposio y otros siete, entre los que quizás se encontraban el obispo metropolitano de Tarragona (Lucio), y el obispo de Toledo (Auxentio).⁹¹ En cuanto a la aparente incongruencia en relación a las condenas de los obispos Instancio y Salviano, y de los laicos Helpidio y Prisciliano, Babut defiende que se trataba de un concilio convocado para corregir abusos y no “pour juger des personnes”.⁹² Sin embargo, Hidacio e Itacio debieron proponer a la asamblea la acusación de los dos obispos y de los dos laicos, y decretar para ellos la pena de excomunión, pues Hidacio estaba en desacuerdo con los sectarios abstinentes por sus prácticas contrarias a la disciplina, por sus lecturas de los evangelios apócrifos; y seguramente proclamó ante el concilio reunido en Zaragoza el conjunto de razones para incriminar su doctrina.⁹³ Pero ello no implica que la excomunión se produjera en realidad: “No puedo creer que Hidacio e Itacio hayan podido, después del concilio, declarar que estos cuatro personajes habían sido excomulgados si no los habían designado nominalmente ante obispos tan rigurosos”.⁹⁴

6. Una nueva interpretación

Analizadas las versiones de los hechos ofrecidas por Prisciliano y Sulpicio Severo, y revisadas las hipótesis y los argumentos esgrimidos hasta la fecha por los investigadores que han tratado tan intrincada cuestión, toca ahora tratar de desentrañar cómo se desarrollaron los acontecimientos, así como aportar una interpretación argumentada y coherente de lo sucedido. Debe tenerse en cuenta que las tesis defendidas hasta la fecha por los diferentes investigadores que han tratado de plantear una solución al problema se basan en la consideración de uno de los dos relatos —el de Prisciliano o del de Sulpicio— como verídico, negando la validez al otro testimonio por diferentes razones. Cuando se acepta el relato de Sulpicio Severo, y se defiende la tesis de que Prisciliano y otros cabecillas del movimiento fueron condenados en Zaragoza, se tiende a justificar la ausencia de dichas condenas en las actas alegando la pérdida de documentación del concilio. Del mismo modo, se llegan a plantear otras hipótesis más inverosímiles como la eventual celebración de un segundo concilio en la ciudad de Zaragoza, cuyas actas no se conservan, pero cuya existencia ayudaría a explicar las aparentes incongruencias. Si se acepta como verdadero el relato de Prisciliano, suele afirmarse que Sulpicio Severo falseó los datos, o que su fuente fueron las mentiras de Itacio o que, para que su narración fuese más comprensible, creó una relación causa-efecto entre los acontecimientos posteriores y la condena de los priscilianistas en el Concilio de Zaragoza.⁹⁵ Algunos autores se inclinan por pensar que ninguno de los relatos es totalmente verídico, defendiendo que tanto Prisciliano como Sulpicio cuentan “verdades parciales”.⁹⁶

No obstante, pocas interpretaciones han valorado la posibilidad de que los dos testimonios sean veraces, con la idea de que las informaciones de ambas narraciones sean compatibles, sin recurrir a explicaciones, en ocasiones, forzadas. La solución que aquí se propone viene a conciliar los textos de Prisciliano y de Sulpicio, al argumentar que la veracidad de los dos textos es plausible, y que aceptar las palabras de uno u otro autor no implica, necesariamente, negar la autenticidad del testimonio aparentemente contrario.

El primer aspecto que merece la pena analizar tiene que ver con la evidencia disponible. Pocas veces se ha destacado que las actas del concilio de Zaragoza no permiten reconstruir aspectos de carácter doctrinal vinculados con el universo priscilianista. La preocupación principal

⁹⁰ Babut 1909, 99.

⁹¹ Babut 1909, 99.

⁹² Babut 1909, 99.

⁹³ Babut 1909, 99.

⁹⁴ Babut 1909, 99, n. 3.

⁹⁵ Babut 1909, 39-41.

⁹⁶ Vollmann 1974, 502.

de los obispos reunidos en Zaragoza era evitar el desarrollo de reuniones cristianas en lugares no destinados oficialmente al culto, como determinadas estancias de las *villae* o lugares alejados. Tras dicha preocupación se oculta el temor a perder el control de la jerarquía eclesiástica sobre los fieles en favor de ricos propietarios con una notable formación intelectual. En realidad, el concilio de *Caesaraugusta* pone de manifiesto el enfrentamiento entre dos concepciones antagónicas de la Iglesia: aquella representada por la Iglesia “oficial”, y “ortodoxa” que defendía un modelo de iglesia jerárquica, y que cada vez se encontraba más “mundanizada”, y la de los priscilianistas, que abogaban por una iglesia de carácter más puro y carismático. De hecho, los cánones del concilio de Zaragoza evidencian la preocupación por parte de la Iglesia “oficial” de recalcar la autoridad de la jerarquía eclesiástica y la centralidad de la liturgia que se desarrolla en la Iglesia con la presencia del obispo, revelando un intento de oposición a los círculos ascéticos, en general, y, priscilianistas, en particular.⁹⁷ Por su parte, los priscilianistas trataban de alejarse del mundo, de retirarse a lugares alejados fuera del control eclesiástico, para formar una suerte de grupo esotérico y practicar un riguroso ascetismo, o, dicho de otro modo, una “Église des Parfaits”, cuyos miembros buscarían la excelencia fuera de las instituciones eclesiásticas,⁹⁸ mediante la oración y la exaltación de la continencia.

Los cánones conservados del concilio no ofrecen dudas al respecto, pues ninguno de los errores doctrinales o de las acusaciones (doctrina trinitaria, magia, influencia de los astros sobre el cuerpo, relación con el maniqueísmo y el gnosticismo...) que se vierten contra con los priscilianistas en los concilios posteriores (Toledo y Braga I y II) o en las obras de autores como Jerónimo, Agustín o Paulo Orosio,⁹⁹ aparecen reflejados en las actas del concilio cesaraugustano... ¡Ni tan siquiera la lectura de textos apócrifos! No obstante, es probable que muchas de estas cuestiones hayan sido tratadas en el concilio, pues el propio Prisciliano hace referencia a una aseveración de Hidacio de Mérida que habría sido pronunciada en el Concilio de Zaragoza, en relación con la lectura de los textos apócrifos.¹⁰⁰ En esta cuestión los priscilianistas eran intransigentes. María Veronese ha señalado recientemente las dos actitudes encontradas:¹⁰¹ por un lado, Hidacio y los antipriscilianistas sostendrían que es suficiente con lo que puede leerse en el canon y que no sería necesario buscar en otros escritos lo que no aparece en éste; por otro, Prisciliano y sus seguidores se preguntarían si es una culpa mayor leer algunos pasajes fuera del canon u omitir todos los pasos en los cuales se profetiza a Dios.

Lo único que parece preocupar a los obispos reunidos en Zaragoza es el retiro de los priscilianistas, su ausencia en las actividades litúrgicas oficiales, la presencia de mujeres en sus conventículos y su excesivo rigorismo ascético. Estos extremos son los que trascienden de las sentencias conservadas del concilio. Pero el hecho de que Simposio se decidiese a abandonar las sesiones sería indicio de críticas, amenazas y acusaciones contra Prisciliano y sus seguidores, que seguramente habrían de incluir su relación con el gnosticismo y el maniqueísmo.

Si analizamos el texto de Prisciliano en su *Liber ad Damasum*, parece difícil aceptar el hecho de que el obispo de Ávila hubiera podido mentir —como apuntaba Escribano— al referirse a lo decretado en el concilio de Zaragoza, pues, de otro modo, habría desacreditado a Prisciliano y a los suyos, y habría empeorado su propia situación. Por otra parte, Dámaso estaría seguramente muy al tanto de las disposiciones de Zaragoza, pues él mismo había decretado que no se juzgase *in absentia*, argumento al que Prisciliano se aferra constantemente. Ahora bien, si Prisciliano no asistió al concilio —y tampoco Instancio y Salviano—, y Simposio abandonó las sesiones el primer día, ¿quién pudo haber informado a los priscilianistas de las resoluciones del concilio? De haber sido condenados nominalmente, ¿habrían consagrado Instancio y Salviano como obispo de la ciudad de Ávila a Prisciliano? Ante la dificultad de llegar a una resolución al problema que permita

⁹⁷ Veronese 2018, 9-10.

⁹⁸ Greffe 1981, 170-171.

⁹⁹ Martínez – Labiano – Píay 2021, esp. 188 ss.

¹⁰⁰ *Lib. ad. Dam.* 42.10-12.

¹⁰¹ Veronese 2018, 71-72.

conciliar los datos disponibles, algunos autores han optado por menospreciar el testimonio de Sulpicio Severo, escrito muchos años más tarde (403) que el *Liber ad Damasum* (382) aduciendo que, a la hora de redactar su *Chronica*, la retrotracción de la condena de los priscilianistas al Concilio de Zaragoza habría sido una estrategia del autor aquitano para que su relato fuese más coherente.¹⁰² Pero desconsiderar este texto supone repudiar una fuente que ha sido siempre empleada como texto fundamental para reconstruir la historia del movimiento.

Con todo, una solución más sencilla parece posible: una vez que Simposio, presumiblemente por la marcada tendenciosidad del concilio, se decidió a abandonar las sesiones de Zaragoza, no se interpondría ya nada entre la facción hidaciana y la condena de los priscilianistas. El decreto de Dámaso, al que alude Prisciliano, no permitía realizar una condena nominal de los priscilianistas ausentes, pero quizás los obispos sí llegaron al acuerdo verbal de oponerse a los priscilianistas en todas sus sedes, de negarles su comunión y de perseguirlos con todos los medios disponibles. Posiblemente la connivencia de los once obispos que se reunieron de nuevo en Zaragoza durante la segunda sesión era total, pues así lo evidencian los datos que se conocen de muchos de ellos. El corporativismo existente explicaría el rechazo de Delfino a recibir a Prisciliano en Burdeos en el año 381, y quizás también de Febadio de Agen; la actitud hostil de Ambrosio, e incluso del propio Dámaso, cuando rechazó recibir en Roma a los priscilianistas. Los hechos posteriores evidencian que existía un acuerdo común entre los obispos reunidos en Zaragoza para condenar a los priscilianistas, y que, posiblemente, contaban con el apoyo del papa Dámaso. Los acontecimientos sucesivos muestran la validez de esta aseveración. Nada parece apoyar la tesis de que algunos obispos asistentes al Concilio de Zaragoza defendiesen posturas más moderadas ante el problema suscitado, sino que, debieron asumir las resoluciones de Hidacio e Itacio, principales adversarios de Prisciliano. Zaragoza fue, sin duda, un momento clave en la controversia, y que daría lugar al desencadenamiento de una serie de episodios que conducirían a un fatal desenlace. Tras la celebración del concilio se produciría un aumento progresivo de la virulencia y un agravamiento del conflicto, que culminaría con el *rescriptum* de Graciano y la expulsión de los priscilianistas de sus sedes.

Las actas del Concilio de Zaragoza guardan silencio y no presentan evidencias de una condena nominal, y Prisciliano niega que haya tenido lugar. El obispo de Ávila pudo tener acceso a las actas escritas del concilio, pero no a los acuerdos verbales alcanzados por sus adversarios. Y todo parece indicar que los obispos abandonaron el Concilio de Zaragoza con la total determinación de erradicar el movimiento priscilianista. Aún a pesar de no existir *expressis verbis* condena nominal en las actas del concilio, sí debió de existir un acuerdo tácito, y la opinión generalizada que se extendió —auspiciada por la actitud denigratoria de Hidacio e Itacio contra los priscilianistas— debió de consolidar la convicción generalizada de que los priscilianistas habían sido condenados en Zaragoza. Así lo demuestran el testimonio de Sulpicio y la documentación del Concilio de Toledo, concebidos veinte años después del concilio episcopal caesaragustano. A pesar de que Prisciliano trataría, con vehemencia, de demostrar la ausencia de una condena formal, él mismo era consciente de la situación, y por eso se esfuerza e insiste reiteradamente en sus argumentos. Pero difícilmente el papa Dámaso podía vivir ajeno a los acontecimientos, y la prueba más evidente de ello sería su rechazo a recibir a los priscilianistas en la ciudad eterna, lo que vendría a reflejar una actitud consensuada con uno de los obispos más influyentes del imperio, Ambrosio, y con los obispos reunidos en Zaragoza.

7. Referencias bibliográficas

Fuentes primarias

Concilium Caesaraugustanum (I): Martínez Díez, G. – Rodríguez, F. (1984): *La colección canónica Hispana, IV. Concilios Galos, Concilios Hispanos: Primera parte*, Madrid, 291-296.

¹⁰² La redacción del *Liber ad Damasum* debió de tener lugar en el año 382, antes de que Prisciliano, Instancio y Salviano tratasen de presentarse infructuosamente ante al papa Dámaso en Roma (Piay 2019, 73).

- Concilium Toletanum I*: Martínez Díez, G. – Rodríguez, F. (1984): *La colección canónica Hispana, IV. Concilios Galos, Concilios Hispanos: Primera parte*, Madrid, 323-344.
- Concilium Bracarense I*: Vives, J. (1963): *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Barcelona-Madrid, 65-77.
- Concilium Bracarense II*: Vives, J. (1963): *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Barcelona-Madrid, 78-106.
- Ausonio: Green, P.H. (1991): *The Works of Ausonius*, Oxford.
- Braulio: Miguel Franco, R. – Martín-Iglesias, J. C. (2018): *Braulio Caesaraugustanus, Isidorus Hispalensis: Epistulae, Confessio uel professio Iudaeorum ciuitatis Toletanae*, CCSL 114B, Turnhout.
- Genadio: Richardson, E. C., (1896): *Gennadius. Liber de viris inlustribus*, Leipzig.
- Jerónimo: Barthold, C. (2010): *Hieronymus. De viris illustribus. Berühmte Männer*, Mulheim.
- Ildefonso: Codoñer, C. (1974): *El De viris illustribus de Ildefonso de Toledo. Estudio y ed. crítica*, Salamanca.
- Pacato: Galletier, É. (2003): *Panegyriques Latins*, vol. 3, Paris, 48-117.
- Prisciliano: Schepss G. (1889): *Priscillianus Opera. Orosius, Commonitorium de errore Priscillianistarum et Origenistarum (=CSEL 18)*, Viena.
- Próspero de Aquitania [Tironis]: en Mommsen, Th. (1892): *Chronica minora saec. IV, V, VI, VII*, vol. 1, 9, Berlin, 341-499.
- Prudencio: Bergman, J. (1926): *Aurelii Prudentii Clementis carmina (=CSEL 61)*, Viena
- Filastrio: Marx, F. (1898): *Filastrius Brixienensis: Diversarum hereseon liber (=CSEL 38)*, Viena.
- Sulpicio Severo: Halm, K. (1866): *Sulpicius Severus: Opera (=CSEL 1)*, Viena.

Bibliografía secundaria

- Babut, E.-Ch. (1909): *Priscillien et le Priscillianisme*, Paris.
- Barbero Aguilera, A. (1963): “El priscilianismo: ¿herejía o movimiento social?”, *Cuadernos de Historia de España* 37-38, 5-41.
- Blázquez, J. M. (1981): “Prisciliano, introductor del ascetismo en Hispania. Las fuentes. Estudio de la investigación moderna”, [en] Fatás (dir.), 1981, 65-121.
- Burrus, V. (1995): *The Making of a Heretic: Gender, Authority and the Priscillianist Controversy*, Berkeley-Los Angeles-Oxford.
- Cabrera Moreno, J. (1983): *Estudio sobre el priscilianismo en la Galicia antigua* (tesis doctoral), Granada.
- Chadwick, H. (1978): *Prisciliano de Ávila. Ocultismo y poderes carismáticos en la iglesia primitiva*, Madrid.
- Conti, M. (2010): *Priscillian of Avila. The complete works*, New York.
- Crespo Losada, M. J. (2017): *Prisciliano de Ávila. Tratados. Edición y traducción*, Madrid.
- D’Alès, A. (1936): *Priscillien et l’Espagne Chrétienne*, Paris.
- Escribano Paño, M^a V.
 (1981): “Sobre la pretendida condena nominal dictada por el Concilio de Caesaraugusta del año 380”, [en] Fatás (dir.), 1981, 123-133.
 (1988): *Iglesia y Estado en el certamen priscilianista. Causa ecclesiae et iudicium publicum*, Zaragoza.
 (1994): “Haeretici iure damnati: el proceso de Tréveris contra los priscilianistas (385)”, [en] *Cristianesimo e specificità regionali nel Mediterraneo latino (sec. IV-VI), XXII Incontro di studiosi dell’antichità cristiana*, Roma, 393-416.
 (2000): “Estado actual de los estudios sobre el priscilianismo”, [en] J. Santos – R. Teja (eds.), *Revisiones de Historia Antigua III*, Vitoria, 263-287.
 (2002): “La disputa priscilianista”, [en] R. Teja (ed.), *La Hispania del s. IV. Administración, economía, sociedad, cristianización*, Bari, 205-230.

- Fatás, G. (dir.) (1981): *I Concilio Caesaraugustano, MDC Aniversario*, Zaragoza.
- Fontaine, J. (1975): "L'affaire Priscillien ou l'ère des nouveaux Catilina. Observations sur le 'sallustianisme' de Sulpice Sévère", [en] *Classica et Iberica, A Festschrift in honor of Joseph M. F. Marique*, Worcester (Mass.), 355-392.
- García Conde, A. (1946): "En el primer concilio de Zaragoza, ¿fueron condenados nominalmente los jefes priscilianistas?", *Cuadernos de Estudios Gallegos* 2, 223-230.
- Girardet, K.
 (1974): "Trier 385. Der Prozess gegen die Priszillianer", *Chiron* 4, 577-608.
 (2020): "Das Schicksal Priszillians und seiner Anhänger 380 in Saragossa, 384 in Bordeaux und 385 in Trier", *Annuario Historiae Conciliorum* 49, 30-57.
- Giudice, H. (2008): *Prisciliano y la Biblia*, Roma.
- Goosen, A. B. J. M. (1976): *Achtergronden van Priscillianus' christelijke Askese*, Nijmegen.
- Grefre, M. O. (1981): "Etude sur le canon II due premier Concile de Caesaraugusta", [en] Fatás (dir.), 1981, 161-175.
- Künstle, K. (1905): *Antipriscilliana. Dogmengeschichtliche Untersuchungen und Texte aus dem Streite gegen Priscillians Irrlehre*, Freiburg im Bresgau.
- Lezius, Fr. (1905): "Priscillian", [en] A. Hauck. – J. J. Herzog, *Realencyklopädie für protestantische Theologie und Kirche* 16, Leipzig, 59-65.
- López Caneda, R. (1966): *Prisciliano. Su pensamiento y su problema histórico*, Santiago de Compostela.
- Martínez, J. – Labiano, M. – Piay, D. (2021): "Acerca de la carta atribuida por Orosio a Prisciliano... ¿un falso?", [en] K. Lennartz *Engaños e invenciones: Contribuciones multidisciplinarias sobre pseudoepígrafos literarios y documentales*, Madrid, 181-192.
- Oepen, A. (2012): *Villa und Christlicher Kult auf der Iberischen Halbinsel in Spatantike und Westgotenzeit*, Wiesbaden.
- Piay Augusto, D.
 (2014): "...At tum Instantius, Salvianus et Priscillianus Romam profecti. El viaje de los priscilianistas hacia la Ciudad Eterna", *Antiquité tardive* 22, 156-176.
 (2018): *El priscilianismo: arqueología y prosopografía. Estudio de un movimiento aristocrático en la Gallaecia tardorromana* (=Studia Archaeologica 222), Roma.
 (2019): *Prisciliano. Vida y muerte de un disidente en el amanecer del Imperio cristiano*, Gijón.
- Ramos Loscertales, J. M. (1952): *Prisciliano. Gesta rerum*, Salamanca.
- Rousselle, R. (1981): "Quelques aspects politiques de l'affaire priscillianiste", *Revue des Études Anciennes* 83, 85-96.
- Sanchez, S. J. G.
 (2009): *Priscillien, un chrétien nonconformiste. Doctrine et pratique du priscillianisme*, Paris.
 (2012): "Les priscillianistes ou les autres Gnostiques", *Emerita* 80/1, 125-148 (<https://doi.org/10.3989/emerita.2012.08.1106>).
- Sfameni Gasparro, G. (1987): "Prisciliano asceta carismatico o cripto-manicheo? I fondamenti antropologici dell'enkrateia priscilianista", *Hestiasis. Studi di tarda antichità offerti a S. Calderone* 4, 163-212.
- Simões, M. (2002): *Prisciliano e as tensões religiosas do século IV*, Lisboa.
- Sotomayor, M. (1979): "La Iglesia en la España romana", [en] R. García Villoslada (ed.), *Historia de la Iglesia en la España. I. La Iglesia en la España romana y visigoda (siglo I-VIII)*, Madrid, 7-400.
- Stockmeier, P. (1967): "Das Schwert im Dienste der Kirche. Zur Hinrichtung Priszillians in Trier", *Festschrift für A. Thomas*, Trier, 415-428.
- Ubric Rabaneda, P. (2004): *La Iglesia en la Hispania del siglo V*, Granada.
- Veronese, M. (2018): *Dilibatio et massa. La Scriptura nella raccolta di Würzburg attribuita a Prisciliano*, Bari.
- Vilella, J. (1997): "Un obispo pastor de época teodosiana: Prisciliano", *Studia Ephemeridis Augustinianum* 58/2, 503-530.
- Vives, J. (1963): *Concilios Visigóticos e Hispano-Romanos*, Barcelona-Madrid.

Vollmann, B.

(1965): *Studien zum Priscillianismus; die Forschung, die Quellen, der Fünfzehnte Brief Papst Leos des Großen, St. Ottilien.*

(1974): "Priscillianus", [en] *Paulys Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft*, suppl. XIV, 485–559.